RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099906516820 | 01/10/2020
Registro Electrónico | HORA 12:46:26

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Rubén González Escudero, mayor de edad, con DNI Nº 31692158-K, en su calidad de Administrador Unico y Representante Legal de la mercantil NEBUR MEDIOAMBIENTE, S.L., con CIF Nº B-11887320, dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones *info@neburmedioambiente.es* y domicilio en C/ Castilla, Nº 2 – 19N (CP 11402) de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, según acredita mediante Escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales referentes a Cambio de Denominación Social, de fecha 8 de Mayo de 2015, otorgada ante la Notaria del Ilustre Colegio de Andalucía, bajo el número 556 de su Protocolo, que se adjunta al presente escrito como Documento número Uno, **MANIFIESTA**

Que mediante el presente escrito interpone **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN** contra el Acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación de la Agencia de Medio Ambiente y agua de Andalucía de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de fecha 27 de agosto de 2020, recaído en el Expediente número NET 475068, relativo a contratación de "Servicio de realización de censos de aves en la comarca de Doñana 2020/2021", por importe de ciento veinte y un mil euros (121.000,00.- €), en virtud del cual se procede a excluir la propuesta realizada por la mercantil recurrente, todo ello en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fecha 9 de septiembre de 2020 se notifica a la mercantil recurrente acuerdo de la Mesa de Contratación de la Agencia de Medio y Ambiente y Agua de la Junta de Andalucía por la que se le excluye del Expediente de contratación NET475068 "Servicio de realización de censos de aves en la comarca de Doñana 2020/2021" por el motivo que se indica:

"*No acredita, tras los plazos de subsanación y de aclaración otorgados, la solvencia técnica y profesional exigida en al anexo XVI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia*".

En dicha comunicación se deja expresa constancia de la posibilidad de interponer el correspondiente recurso ante el Tribunal al que me dirijo.

RUBEN GONZALEZ ESCUDERO cert. elec. repr. B11887320 | 01/10/2020 12:46 | PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN | PECLA871CA4A455DEC3A43BAA1AC85 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
2020000065106620 | 01/10/2020
Registro Electrónico | HORA 12:46:26

Se adjunta al presente recurso, como Documento número 2, comunicación de exclusión, de fecha 2 de septiembre de 2020, del expediente de contratación NET475068 de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de la Junta de Andalucía.

Se adjunta al presente recurso, como Documento número 3, resguardo de notificación del sistema de notificaciones telemáticas de la Junta de Andalucía que confirma la fecha del 9 de septiembre de 2020 como la de recepción por parte de la mercantil recurrente de la comunicación de exclusión.

Segundo.- Con anterioridad, con fecha 3 de junio de 2020, se reúne la Mesa de Contratación del órgano contratante y acuerda:

1.- Determinar como la mejor oferta a la presentada por la empresa NEBUR MEDIOAMBIENTE, S.L. con un importe ofertado de 83.240,45.- €, IVA no incluido.
2.- Requerir a NEBUR MEDIOAMBIENTE, S.L. para que presente en el plazo de 10 días la documentación previa a la adjudicación señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Dentro del plazo conferido, la mercantil recurrente procede a presentar con fecha 6 de julio de 2020 la documentación previa a la adjudicación señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se confirma este extremo por lo que resuelve la mesa de contratación en fecha 13 de julio de 2020. Dispone expresamente el acta lo que sigue:

"*En ese Acto, se revisa por los miembros de la Mesa de Contratación el informe de fecha 13 de julio de 2020, elaborado por el Organo Gestor de la tramitación del expediente y se constata, que la empresa indicada, acredita la capacidad de obrar suficiente, así como la solvencia económica, financiera exigida en el pliego*".

No obstante, sigue disponiendo el acta que "*en relación a la solvencia técnica exigida, debe subsanar la documentación aportada, según consta en el informe elaborado por la Dirección solicitante de la contratación de fecha 8 de julio de 2020*" y se procede a conceder un plazo de tres días para la subsanación.

Se dejan señalados a los oportunos efectos probatorios los documentos a los que se hace referencia en el presente Hecho y que constan debidamente en el oportuno expediente de contratación tanto en su formato físico como en su formato digital.

RUBEN GONZALEZ ESCUDERO cert. elec. repr. B11887320 | 01/10/2020 12:46 | PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN | PECLA871CA4A455DEC3A43BAA1AC85 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
202099010510820 | 01/10/2020
Registro Electrónico | HORA 12:46:26

Tercero.- En la comunicación que se realiza a la mercantil recurrente por parte de la Mesa de Contratación, documento firmado electrónicamente con fecha 15 de junio de 2020 y que se deja citado a los oportunos efectos probatorios, se le informa a NEBUR MEDIOAMBIENTE, S.L. que

"su oferta ha resultado la mejor de la clasificación decreciente de las proposiciones presentadas"

y se le insta a que, en el plazo de 10 días entregue la siguiente documentación previa a la adjudicación. Esta es la que sigue:

1.- Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.
2.- Documentos acreditativos de la representación.
3.- Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
4.- Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
5.- Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental. (En los casos en que así se señale en el anexo I).
6.- Obligaciones tributarias.
7.- Obligaciones con la Seguridad Social.
8.- Impuesto sobre actividades económicas.
9.- Personas trabajadoras con discapacidad.
10.- Promoción de igualdad entre hombres y mujeres.
11.- Garantía definitiva.

En relación al apartado 4, Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, se dice expresamente en la comunicación realizada:

"***La acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos se realizará exclusivamente mediante la presentación, por cada una de las personas técnicas propuestas, de una "Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente al servicio", realizada conforme al modelo establecido en el anexo del PCAP, a la cual podrán anexar, en el caso de que así lo consideren necesario, un breve curriculum vitae***".

Cuarto.- Con fecha 15 de julio de 2020, la mercantil recurrente recibe comunicado de subsanación de la Mesa de Contratación por el que, en el plazo de tres días, debe proceder a:

RUBEN GONZALEZ ESCUDERO cert. elec. repr. B11887320 | 01/10/2020 12:46 | PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN | PECLA871CA4A455DEC3A43BAA1AC85 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
2020000061820 | 01/10/2020
Registro Electrónico | HORA 12:46:26

"Acreditar la solvencia técnica, conforme a lo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aportando lo siguiente:

** Documentación que acredite la experiencia de dos años realizando censos terrestres de aves acuáticas en los diferentes ecosistemas acuáticos objeto del pliego para 7 de los trabajadores, así como la experiencia de dos años realizando censos aéreos en los diferentes ecosistemas acuáticos objeto del pliego para al menos 2 de los trabajadores. De igual modo, el licitador debe aportar la documentación acreditativa de la experiencia de un año completo gestionando bases de datos de aves acuáticas*".

Este requerimiento de subsanación es contestado en tiempo y forma por la mercantil recurrente con fecha 17 de julio de 2020 a través de la Plataforma Electrónica de contratación pública de la Agencia, tal y como se indicaba en la comunicación de subsanación.

En respuesta a la comunicación de subsanación se presentan 18 documentos para acreditar la solvencia técnica requerida. Entre ellos destacan 11 declaraciones responsables de personal que la mercantil pone a disposición de la ejecución de los trabajos frente a los 9 requeridos; 6 documentos acreditativos de la experiencia del licitador y un documento de consideraciones que el licitador dirige a la Mesa de Contratación.

En dicho documento de consideraciones se procede a citar textualmente lo recogido en la página 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares respecto del epígrafe:

"d.- Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

(Párrafos 4 y 5)

En este caso, la persona licitadora presentará la documentación justificativa de disponer efectivamente de tales medios. Asimismo deberá presentar escrito por el que designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en el Anexo XVI y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen. Cada uno de los puestos deberá ser ocupado, necesariamente por una persona distinta.

*La **acreditación del cumplimiento de los requisitos** y condiciones exigidos en el párrafo anterior se realizará **exclusivamente mediante** la **presentación**, por cada una de las personas técnicas propuestas, **de una "Declaración responsable** del cumplimiento de los requisitos y condiciones*

RUBEN GONZALEZ ESCUDERO cert. elec. repr. B11887320 | 01/10/2020 12:46 | PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN | PECLA871CA4A455DEC3A43BAA1AC85 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
Registro Electrónico
01/10/2020
HORA 12:46:26

exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente al servicio", realizada conforme al modelo establecido en el anexo XVI, a la cual ***podrán anexar, en el caso de que así lo consideren necesario, un breve curriculum vitae*** *(anexo XVI-A)".*

Efectivamente, eso fue lo que hizo la mercantil recurrente: cumplir escrupulosamente los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se dejan señalados a los oportunos efectos probatorios los documentos referidos en las fechas que han sido objeto de referencia y que constan en el expediente de contratación ya sea en su formato físico como en su formato digital y, a mayor abundamiento, se presenta como Doc. Nº 4, escrito de consideraciones de NEBUR MEDIOAMBIENTE, S.L. dirigido a la Mesa de Contratación junto con la relación de documentos presentados con fecha 17 de julio de 2020 en la Plataforma Electrónica de contratación pública de la Agencia.

Quinto.- Con fecha 29 de julio de 2020, la Mesa de Contratación se vuelve a reunir y, pese a haber acreditado la mercantil recurrente tal y como establece el PCAP los requisitos exigidos a los trabajadores que NEBUR MEDIOAMBIENTE, S.L. pone a disposición de la ejecución del contrato, decide solicitar aclaración sobre la subsanación recibida, emitiendo comunicado de aclaración con fecha 11 de agosto de 2020.

La aclaración solicitada es nuevamente atendida por la mercantil recurrente en fecha 14 de agosto de 2020, dentro del plazo concedido a través de la Plataforma Electrónica de contratación pública.

Nuevamente se dejan señalados los documentos referenciados a los oportunos efectos probatorios que constan en el expediente de contratación.

Sexto.- Con fecha 27 de agosto de 2020 se vuelve a reunir la Mesa de Contratación para analizar informe de fecha 26 de agosto elaborado por la Dirección solicitante de la Contratación para concluir, en base a dicho informe, que procede excluir a NEBUR MEDIOAMBIENTE, S.L. por no acreditar la solvencia técnica y profesional exigida.

Séptimo.- Consta en el expediente de contratación el informe de fecha 26 de agosto de 2020 elaborado por el Area de Gestión de Biodiversidad y Geodiversidad de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

RUBEN GONZALEZ ESCUDERO cert. elec. repr. B11887320 | 01/10/2020 12:46 | PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN | PECLA871CA4A455DEC3A43BAA1AC85 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099906516820 01/10/2020
Registro Electrónico
HORA 12:46:26

Una lectura atenta del mismo pone de manifiesto las siguientes cuestiones:

1.- Se inicia el mismo a través de un análisis de una serie de documentos; a saber, dos certificados emitidos por Nebur, S.L. y dos certificados emitidos por la asociación GAIA y se dedica a analizar el contenido de dicha documentación.

Llama la atención que se proceda a realizar un análisis exhaustivo de dichos documentos y a sacar conclusiones de los mismos por cuanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es extraordinariamente claro respecto del modo de acreditar los requisitos que se exigen al personal afecto al contrato.

Es conveniente, por su evidente claridad, reproducir nuevamente lo que expresamente dispone el PCAP sobre el particular:

*La **acreditación del cumplimiento de los requisitos** y condiciones exigidos en el párrafo anterior se realizará **exclusivamente mediante** la **presentación**, por cada una de las personas técnicas propuestas, **de una "Declaración responsable** del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente al servicio", realizada conforme al modelo establecido en el anexo XVI, a la cual **podrán anexar, en el caso de que así lo consideren necesario, un breve curriculum vitae** (anexo XVI-A)".*

Lo que se exige es una declaración responsable sin más a la que el Pliego concede el carácter de "acreditación exclusiva" para el cumplimiento de los requisitos exigidos; ni siquiera es obligatorio presentar un curriculum vitae y, de presentarse, siempre habrá tenido carácter voluntario y "breve". Por tanto, allí donde no llega el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no le está permitido a la Mesa de Contratación llegar y, por supuesto, a ningún Area o Departamento informante quien, en cualquier caso, está obligado a regirse por las determinaciones previstas expresamente en el Pliego.

2.- En varios momentos el informe se remite a un Anexo que forma parte del mismo informe. Dicho anexo hace un recorrido sobre la documentación aportada, es decir, sobre la documentación que se exige en el Pliego (declaración responsable y, en su caso, "breve" curriculum vitae). Pues bien, el informante recoge expresamente que:

Del análisis de la documentación aportada para los trabajadores que formarían el equipo se deriva:

- Ana Cruz: Su colaboración con GAIA acreditaría su experiencia.

RUBEN GONZALEZ ESCUDERO cert. elec. repr. B11887320 | 01/10/2020 12:46 | PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN PECLA871CA4A455DEC3A43BAA1AC85 https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
2020090061580 20 | 01/10/2020
Registro Electrónico | HORA 12:46:26

- Marcos Muñoz: Su colaboración con GAIA acreditaría su experiencia.
- Juan Miguel González: Su colaboración con GAIA acreditaría su experiencia.
- Lucía Ramos: Acredita su experiencia a través de su declaración responsable.
- José María Cuenca: Su colaboración con GAIA acreditaría su experiencia.
- Antonio Collado: Su colaboración con GAIA acreditaría su experiencia.
- Francisco Javier Medina: Su colaboración con GAIA acreditaría su experiencia.
- Paloma Romero: Su colaboración con GAIA acreditaría su experiencia.

Siendo así, no cabe más que remitirse nuevamente al modo en que se exige que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos: ***exclusivamente mediante*** *la* ***presentación****, por cada una de las personas técnicas propuestas,* ***de una "Declaración responsable".***

3.- Probablemente porque el órgano informante es consciente de los requisitos que se exigen en el Pliego, la conclusión del informe puede ser definida como:

3.1.- Débil. No se pronuncia con determinación sobre el grado de cumplimiento de la mercantil recurrente. La expresión que utiliza es que tiene "incertidumbre sobre la solvencia técnica".

3.2.- Errónea. Al afirmar "la ausencia de documentación que pueda aclarar las incertidumbres" comete un error ya que no existe tal ausencia de documentación. La documentación que existe es la que exige el Pliego: declaraciones responsables y breves curriculum vitae.

A los anteriores hechos les resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Artículo 44.1.a) y 44.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respecto de la idoneidad del recurso especial en materia de contratación en relación al acto susceptible de recurso.

II.- Artículo 48 de la Ley 9/2017 respecto de la legitimación de la mercantil recurrente.

RUBEN GONZALEZ ESCUDERO cert. elec. repr. B11887320 | 01/10/2020 12:46 | PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN | PECLA871CA4A455DEC3A43BAA1AC85 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
2020000031020 01/10/2020
Registro Electrónico
HORA 12:46:26

III.- Artículo 50.1.c) de la Ley 9/2017 respecto de la procedencia del inicio del procedimiento y el plazo para iniciar el mismo. Como se ha puesto de manifiesto en la descripción de los Hechos, la mercantil recurrente fue notificada del acto objeto de impugnación el pasado día 9 de septiembre de 2020. Respecto del cómputo del plazo se hace notar que en la ciudad de Sevilla fue festivo el pasado día 23 de septiembre.

IV.- Artículo 51 de la Ley 9/2017 respecto de la procedencia del recurso en relación a la forma y lugar de interposición.

V.- Artículo 74 de la Ley 9/2017 respecto de la exigencia de solvencia para celebrar contratos con el sector público; en especial su párrafo segundo:

"*Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo*".

VI.- Pliego de Cláusulas Administrativas del Expediente de Contratación NET475068 en relación a la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar a adscribir a la ejecución del contrato:

*" La **acreditación del cumplimiento de los requisitos** y condiciones exigidos en el párrafo anterior se realizará **exclusivamente mediante** la **presentación**, por cada una de las personas técnicas propuestas, **de una "Declaración responsable** del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente al servicio", realizada conforme al modelo establecido en el anexo XVI, a la cual **podrán anexar, en el caso de que así lo consideren necesario, un breve curriculum vitae** (anexo XVI-A)".*

VII.- Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 311/2020, de 5 de marzo de 2020 (EDD 2020/9570) en relación a la consideración del carácter preceptivo y vinculante "lex contractus" de los pliegos rectores del procedimiento. Así, según reiterada doctrina:

"*los Pliegos, tanto el de cláusulas como el de prescripciones técnicas, constituyen la "lex contractus", que vincula tanto al órgano de contratación como a los licitadores concurrentes*".

RUBEN GONZALEZ ESCUDERO cert. elec. repr. B11887320 | 01/10/2020 12:46 | PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN | PECLA871CA4A455DEC3A43BAA1AC85 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099906516820 01/10/2020
Registro Electrónico
HORA 12:46:26

Por tanto, es el Pliego quien marca la ley del contrato. Su concreción y claridad respecto del modo de acreditar documentalmente los requisitos que se exigen al personal afecto a la ejecución del contrato no ofrecen duda alguna dada su literalidad. No cabe interpretar en este caso el Pliego, no deja lugar a la existencia de la más mínima duda.

La Mesa de Contratación ha excedido en este caso sus funciones queriendo llegar más allá de donde el Pliego no le permite. Así, una vez comprobada la aportación de las declaraciones responsables exigidas y que las mismas son conformes respecto del modelo establecido en el Anexo XVI, su obligación es dar por cumplido el trámite y no iniciar, como ha hecho, investigación alguna respecto de cualquier tipo de entidad con la que las personas afectas a la ejecución del trabajo hayan podido tener relación alguna, sea esta del tipo que sea; más aún, cuando ni siquiera existe obligación de presentar curriculum vitae alguno, siendo en cualquier caso dicha presentación potestativa y descrita como "breve".

Es evidente que si la Administración contratante hubiera querido dotar a la acreditación de los requisitos de un mayor grado de concreción y justificación, lo hubiera podido hacer pues es a ella a quien le corresponde la iniciativa de redactar y aprobar los correspondientes pliegos; pero no lo ha hecho. Si no lo ha hecho es porque no lo ha tenido por oportuno y conveniente. Lo que no puede hacer es reescribir el Pliego. No puede, por la vía de la intervención de la Mesa de Contratación, pretender ahora llegar donde el Pliego, que es ley del contrato para las partes y vinculante en todos sus extremos para las mismas, no llega.

La Administración actuante, la Agencia del Agua y Medio Ambiente de Andalucía, ya decidió en su momento cómo quería que la empresa con la que celebrar el contrato justificara documentalmente la idoneidad de los medios que pone al servicio de la ejecución del contrato: mediante la presentación de una declaración responsable según modelo recogido en el propio Pliego y, potestativamente por parte de la empresa, mediante la presentación de un breve curriculum vitae. Nada más. Ni exigencias de certificados de ningún tipo, ni acreditaciones de terceros; solo declaraciones responsables según modelo establecido en el Pliego. Claro y transparente, sin necesidad de mayor interpretación; en todo caso, la interpretación literal de lo expresado en el Pliego, la ley del contrato.

Por lo expuesto,

RUBEN GONZALEZ ESCUDERO cert. elec. repr. B11887320 | 01/10/2020 12:46 | PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN PECLA871CA4A455DEC3A43BAA1AC85 https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
Registro Electrónico
2020090006160020 | 01/10/2020
HORA 12:46:26

SOLICITA de ese Tribunal que se tenga por interpuesto en tiempo y forma RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION contra el Acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, de fecha 27 de agosto de 2020, recaído en el Expediente NET475068, relativo a contratación de "Servicio de realización de censos de aves en la comarca de Doñana 2020/2021", con presupuesto base de licitación de ciento veinte y un mil euros (121.000,00.- €), en virtud del cual se procede a excluir a NEBUR MEDIOAMBIENTE, S.L. del procedimiento de contratación por no acreditar la solvencia técnica y profesional exigida; lo admita a trámite junto con los documentos que se acompañan al mismo y, en su virtud, una vez se tengan por ciertos los Hechos y Fundamentos de Derecho que se alegan, resuelva declarar no ajustada a Derecho la decisión de la Mesa de Contratación, acuerde su revocación y determine el derecho de la mercantil recurrente a ser adjudicataria definitiva del contrato.

OTROSI DIGO que al derecho de esta parte interesa, al objeto de salvaguardar sus legítimos intereses, se declare por ese Tribunal la suspensión del procedimiento de contratación hasta en tanto recaiga resolución expresa sobre el recurso que en este acto se presenta.

Por lo expuesto,

SOLICITA se resuelva de conformidad.

En Jerez de la Frontera, a 30 de septiembre de 2020

31692158K RUBEN GONZALEZ (R: B11887320)

Firmado digitalmente por 31692158K RUBEN GONZALEZ (R: B11887320)
Fecha: 2020.10.01 11:43:53 +02'00'

Fdo.: Rubén González Escudero
Administrador Unico de NEBUR, S.L.

RUBEN GONZALEZ ESCUDERO cert. elec. repr. B11887320 | 01/10/2020 12:46 | PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN | PECLA871CA4A455DEC3A43BAA1AC85 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/